SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, abril 13 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 399

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"
DEMANDADO: JUVER ALFONSO SALAZAR JIMENEZ.
RADICACIÒN: 76001-31-03-013-2021-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- El correo electrónico donde el demandante recibe notificaciones no corresponde con la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

2.- Se omite allegar el certificado de tradición del bien inmueble gravado hipotecariamente, el cual se debe aportar con una antelación no superior a

un mes de expedición, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctora ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA, abogada titulado con T.P. No. 51147 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme al otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e366eb8abb3e32998bcc14be313ccea05690d9b90a7e301642c1d445e8ca30c6
Documento generado en 13/04/2021 02:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica